

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
INMOBILIARIA ADRIANA MARÍA S.A.
IADRIMSA—**

**CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.—**

**CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.—**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintitrés de noviembre del dos mil, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, los señores, **RUBÉN DARIO MUÑOZ MOREIRA**, de estado civil casado, arquitecto; y, **TANYA FABIOLA LAM PALACIOS**, de estado civil casada, abogada.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura pública a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores Arquitecto Rubén Darío Muñoz Moreira, de estado

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL

civil casado, de profesión Arquitecto, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, Tanya Fabiola Lam Palacios de Vidal, de estado civil casada, de profesión Abogada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos; Quienes comparecen a la celebración de la presente escritura pública con el objeto de constituir en la compañía denominada "INMOBILIARIA ADRIANA MARÍA S.A. IADRIMSA", la misma que se registrará al tenor de las siguientes cláusulas, y para lo cual manifiestan su expresa voluntad de fundarla. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: "INMOBILIARIA ADRIANA MARÍA S.A. IADRIMSA".** **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: - ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará "INMOBILIARIA ADRIANA MARÍA S.A. IADRIMSA" que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL:** Uno. - La compañía se dedicará a: A la Compraventa, Corretaje, administración, Permuta, Agenciamiento, Explotación, Arrendamiento, Anticresis de bienes Inmuebles Urbanos y Rurales ; Dos.- A la explotación agrícola en todas sus fases, tales como cultivo, comercialización e industrialización de café, cacao, banano, higuera, y cualquier otro producto de ciclo corto, mediano o largo plazo, al desarrollo, crianza, y explotación de ganado mayor y menor, podrá importar ganado, y productos para la agricultura y ganadería. Podrá efectuar inspecciones, de productos de exportación tales como: camarón,



café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo las respectivas certificaciones. Tres.- A la importación, distribución, comercialización de lubricantes, de toda clase de combustibles, gasolina, gas, kerex, básicos para la elaboración de lubricantes, equipos para filtros de agua para consumo humano o en las industrias, filtros industriales, aceites, derivados de petróleo, diluyentes, pinturas, barnices, lacas, colorantes, pigmentos, lijas y todo tipo de aditamento que se comercializa en las ferreterías, materiales eléctricos, y de la construcción. Cuatro.- Adicionalmente, podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación y comercialización de agua destilada para baterías, a la compraventa, importación y exportación de vehículos automotores, sean nuevos o usados, motores de todo tipo y condición, importación de los repuestos, llantas, tubos, defensas, válvulas, aros, que se utilicen en las actividades ya enunciadas, así como dar mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores, enderezada y pintura de toda clase de vehículos. Cinco.- Podrá elaborar tejidos, paños, esponjas, estropajos, podrá fabricar pulimentos, para muebles, metales y otros, ceras abrillantadores, desinfectantes, desodorantes y desodorizantes, agentes humectantes, emulsiones y penetrantes, blanqueadores para uso en las lavanderías. A la importación, exportación, distribución, compra venta, comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos, productos químicos materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. Seis.- A la instalación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, de toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. Siete.- A la distribución y comercialización de

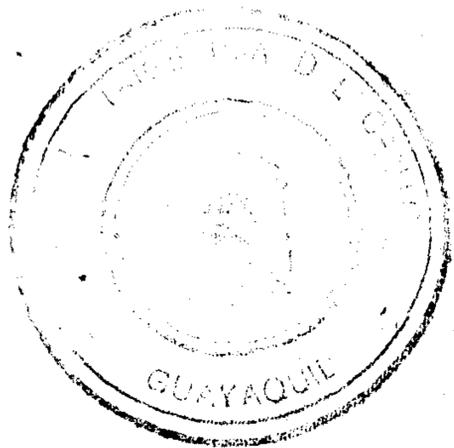
DR. Pío
 NOTARIO
 CAMERON

productos de material plástico, para uso doméstico, comercial o Industrial; Ocho.- Se dedicará a la compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de máquinas fotocopiadoras, centrales telefónicas, equipos de comunicación, su instalación y servicios técnicos complementarios, cintas, accesorios para máquinas, equipos de imprenta y sus repuestos, como de la materia prima conexas, pulpa, tinta, libros, papelería, artículos de bazar, artículos de cerámica, artículos de artesanía, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, Instrumentos musicales, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, y relojería, perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, productos de cueros, telas, equipos de seguridad y protección Industrial; Nueve.- A la distribución de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e Industrial, podrá dedicarse a la elaboración, y expendio de bebidas con o sin gas, alcohólicas o no alcohólicas, de agua natural o mineral, de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales; Diez.- También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, condominios, fabricación de ladrillos, bloques de cemento, arcilla y asbesto, y demás artículo para la construcción, etc. Al diseño, planificación, supervisión, fiscalización y construcción de obras arquitectónicas y urbanísticas, decoración de interiores, obras de vialidad puertos, aeropuertos, para lo cual podrá importar maquinaria pesada y liviana para la construcción; Once.- Se podrá dedicar al transporte terrestre a través de terceros, el fluvial o marítimo por su cuenta y riesgo; Doce.- A la producción de larva de camarón, y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios; Trece.- - A la actividad pesquera en todas sus fases, como captura, extracción, procesamiento y comercialización en



los mercados internos y externos; Catorce.- A la representación de⁰⁰ empresas comerciales, industriales, aéreas, agropecuarias, nacionales o extranjeras; Quince.- A la instalación y administración de supermercados y establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas y de reposo, como importación, exportación, comercialización de productos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico; Dieciséis.- Prestará servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, administración de empresas, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, servicios de agencia de publicidad, selección y evaluación de personal; Diecisiete.- Fomentará el turismo nacional e internacional, al despacho de pasajeros y carga, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, hostería u hostales, restaurantes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación; Dieciocho.- Promoción de eventos artísticos y culturales. Se dedicará a la confección de prendas de vestir, tales como uniformes, vestimenta deportiva social, laboral, escolar y afines, para lo cual podrá intervenir en concursos de precios y ofertas, como licitación del sector privado y público, respectivamente; Diecinueve.- La compañía se dedicará a la floricultura en todas sus etapas y sectores de producción, A la comercialización, industrialización, exportación, importación, de todo tipo de metales y minerales, en cualquiera de sus formas y aplicaciones; Veinte.- La compañía tiene por objeto dedicarse a la exploración, adquisición y explotación de minas, de metales ferrosos y no ferrosos, y canteras, a la venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgos; Solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería; Veintiún.- Podrá

en definitiva la compañía, explotar canteras, minas y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de los productos que se obtengan, sean propios o de terceros; Veintidós.- Prestar servicios de mantenimiento industrial, mecánico y metalmecánico a todas las personas naturales o jurídicas que lo requieran, a tal efecto podrá brindar el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo de esta actividad, pudiendo inclusive, importar, exportar comprar, vender, comercializar, industrializar toda clase de maquinarias, herramientas y accesorios que se utilicen o sean necesarios para brindar el mantenimiento adecuado en las ramas indicadas inicialmente; Veintitrés.- Podrá dedicarse también al negocio de la publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos y otros métodos utilizados para tal fin; Veinticuatro.- Podrá diseñar, organizar y comercializar el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo de esta actividad, pudiendo inclusive, importar, exportar comprar, vender, comercializar, industrializar toda clase de maquinarias, herramientas y accesorios que se utilicen o sean necesarios para brindar el mantenimiento adecuado en las ramas indicadas inicialmente; Veintitrés.- Podrá dedicarse también al negocio de la publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros por medio de la prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos y otros métodos utilizados para tal fin; Veinticuatro.- Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, grabados y escritos; Veinticinco.- Se dedicará a la encuadernación, impresión y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia o de terceros, de publicaciones de carácter literario, educativo, científico, religioso, informativo; Veintiséis.- Podrá adquirir por



00 3
cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de Responsabilidad Limitada; Veintisiete.- Se dedicará a la compraventa, comercialización, distribución, Importación y exportación de toda clase de libros, ya sean estos de enseñanza educativa, religiosa, científica, legales, políticos, sociales, culturales, musicales; para Centros Educativos primarios, secundarios y Universitarios, efectuados a personas naturales y/o jurídicas, sean estas públicas o privadas; Veintiocho.- La compraventa, Cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de intención; know how, certificado de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábricas y marcas distintivas, así como de propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también toda clase de derechos, privilegios o Inmunidades inherentes a los actos mencionados. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto social.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-ARTICULO

QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO: El capital autorizado es de US\$ (1,600.00) UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito es de US\$ (800.00) OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de US\$ (1,00) UN

DR. PIERRE...
CANTÓN DE GUAYAQUIL
Ecuador

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley. Para todo lo concerniente al fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencias, transformación, liquidación y todo aquello que estos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en la ley de compañías.

ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES: Las acciones estarán numeradas de la cero, cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad.

ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extravíare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo confeccionar uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos.

ARTICULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales.



ARTICULO UNDÉCIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá según

los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-ARTICULO DÉCIMO

TERCERO.- ÓRGANO SUPREMO: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, y la fiscalización y control estará a cargo del comisario, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-DE LAS JUNTAS.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-LA JUNTA GENERAL ORDINARIA: La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-QUÓRUM DE**

INSTALACIÓN: Para constituir quórum en una Junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes.

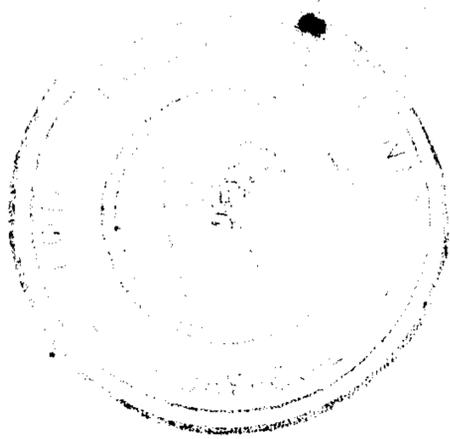
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

QUÓRUM DECISORIO: Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la



00 7

Junta General serán obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS.- Al terminarse la Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-secretario o por quienes hagan sus veces en la reunion y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Las juntas generales universales podrán realizarse sin previa convocatoria y en cualquier lugar dentro del país siempre y cuando se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Nombrar y remover un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el Informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la

transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Subrogar al Gerente General de la compañía, en caso de ausencia o impedimento de éste, que no exceda de los treinta días consecutivos; b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados y títulos de acciones; Y, las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás

RUC: 0990379017001

00 8

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001HKC000257-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **INMOBILIARIA ADRIANA MARIA S.A. IADRIMSA** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES** XX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AB. TANYA FABIOLA LAM PALACIOS DE VIDAL	2.00
ARQ. RUBEN DARIO MUNOZ MOREIRA	198.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 6.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 16 DE NOVIEMBRE DE 2000

[Handwritten Signature]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

atribuciones que le confieren los presentes estatutos

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LOS

COMISARIOS: Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Son

causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad.

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El

Arquitecto Rubén Darío Muñoz Moreira, suscribe setecientos noventa y dos (792) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, las paga en un 25% del valor de cada una de

ellas, en dinero en efectivo, esto es, en la suma de ciento noventa y ocho (198) dólares de los Estados Unidos de América; y, la señora Abogada

Tanya Lam Palacios de Vidal, suscribe ocho (8) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una pagada igualmente en un 25 % de

su valor en dinero en efectivo, esto es, en la suma de dos (dos) dólares de los Estados Unidos de América. Los valores constan del Certificado de

Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años, en

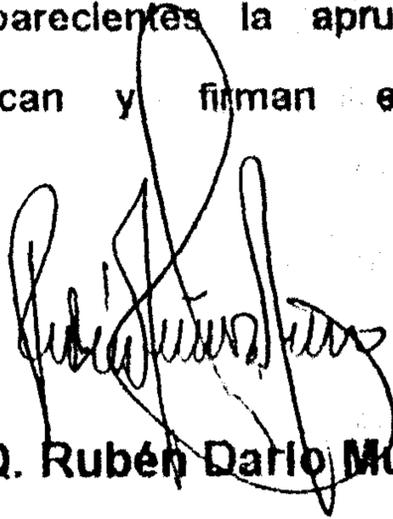
cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en

el Registro Mercantil. **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** los

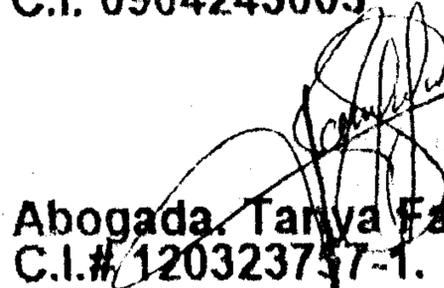
accionistas fundadores autorizan a la Abogada Tanya Fabiola Lam Palacios de Vidal, para que realice todas las diligencias legales y administrativas,

para obtener la aprobación e inscripción de la escritura de constitución de la compañía, incluyendo la obtención del Registro único de contribuyentes.

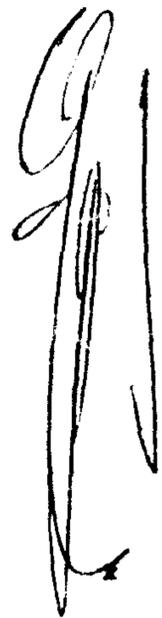
Agregue Usted Señor Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Abogada. Tanya Fabiola Lam Palacios. Registro. Nueve mil ciento diez. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy Fe.-



ARQ. Rubén Darío Muñoz Moreira
C.I. 0904243003



Abogada. Tanya Fabiola Lam Palacios.
C.I.# 120323757-1.

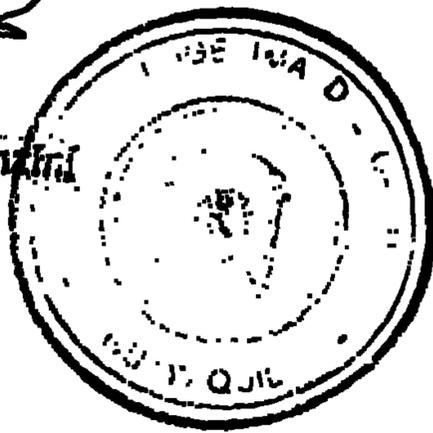


Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

00 10

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA ADRIANA MARIA S.A. IADRIMSA** Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el veintitres de noviembre del año dos mil.

DR. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL

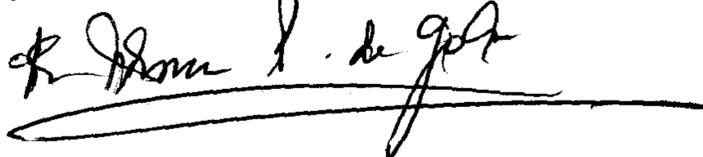


RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA ADRIANA MARIA S.A. IADRIMSA** celebrada ante mí el veintitres de noviembre del dos mil he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número **00-0-10 CERO CERO CERO OCHO UNO CINCO OCHO** del Intendente jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita veintidos de diciembre del dos mil. Guayaquil, veintidos de diciembre del dos mil.

DR. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0008158, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE OFICINA de Guayaquil (E), el veinte y dos de Diciembre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene la CONSTITUCION de la compañía INMOBILIARIA ADRIANA MARIA S.A. IADRIMSA, de fojas 94.937 a 94.952, Número 25.827 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 32.936 del Repertorio.- **2.º** Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-
Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre del dos mil.-



**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

f. MLC
Trámite N° 61280
Valor pagado por este trámite
\$13.88



00 21

OFICIO No. SC.SG.2001 0000705

Guayaquil, 16 ENERO 2001

**Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad**

Señor Gerente:

**Cúmpleme comunicar a usted que la compañía INMOBILIARIA
ADRIANA MARIA S.A. IADRIMSA, ha concluido los trámites legales
previos a su funcionamiento.**

**En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.**

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/